



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

En el marco de la consideración del Informe presentado por el Estado Argentino conforme lo establece el artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) se permite realizar el siguiente aporte.

Celebramos con beneplácito los avances en políticas públicas implementadas por el Estado Argentino en materia de prevención, investigación, juicio y castigo a los responsables de las desapariciones forzadas de la última dictadura cívico militar. En este sentido en el año 2003 el Congreso Nacional Argentino, dictó la ley 25.779, por medio de la cual el Poder Legislativo declaró nulas las leyes 23.492 (punto final) y 23.521 (obediencia debida), al tiempo que la Corte Suprema de Justicia declaró su inconstitucionalidad a través del fallo, “Simón, Julio Héctor” negándole a las leyes de impunidad cualquier efecto que pudiera oponerse al avance de los procesos o al juzgamiento y eventual condena de los responsables, u obstaculizara las investigaciones en curso (Fallos: 328:2056).

Así mismo la APDH reconoce la importancia de la incorporación del delito de desaparición forzada de personas en el ordenamiento jurídico argentino mediante la sanción de la Ley 26.200 (2007), la cual adopta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y se refiere a la desaparición forzada como conducta individual del crimen de lesa humanidad.

La APDH celebra la creación de la Procuraduría Especial para Crímenes contra la Humanidad. Un equipo de especialistas que asesoran a los fiscales a cargo de la de las causas por delitos de lesa humanidad. No obstante, consideramos necesario dotar de mayores recursos humanos y financieros al poder judicial encargado de llevar adelante los juicios por delitos de lesa humanidad a fin de poder dar celeridad a los procesos.

Respecto a la información brindada por el Estado Argentino sobre el cumplimiento del Artículo 17, la APDH manifiesta su preocupación ante la posibilidad de que el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura sancionado por la Ley 26.827, vea limitada su independencia requerida



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

por el artículo 18 del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incorporado a la Constitución Nacional en el artículo inciso 22.

Si bien el Congreso de la Nación sancionó el 29 de noviembre de 2012 la Ley Mecanismo Nacional contra la Tortura como lo indica el informe del Estado Argentino, hasta el presente ni se han designado sus miembros.

La incorporación de un representante del Poder Ejecutivo Nacional - Secretaría de Derechos Humanos de la Nación- en el Mecanismo Nacional, atenta contra el principio de independencia funcional e imparcialidad determinado por el Protocolo Facultativo, requisito básico que garantiza la efectividad del mecanismo.

Respecto del Mecanismo Provincial, advertimos que solo 5 provincias cuentan con alguna instancia de creación alcanzada. Mientras que Chaco (2010) y Río Negro (2010) detentan un órgano designado y en funcionamiento, en Salta (2012) y Mendoza (2011) solo ha sido designado. Por último, Tucumán únicamente sancionó la ley (2012).

Consideramos fundamental que la designación de los miembros de los mecanismos locales se desarrolle a través de concurso público, abierto y transparente, y que los miembros sean nombrados por mandatos fijos por tiempo determinado y con cargos remunerados que les permita dedicarse exclusivamente a la tarea.

Por último, resaltamos la necesidad de asegurar la autonomía financiera de los de los Mecanismos locales, garantizándoles la capacidad de preparar sus propios presupuestos anuales y poder decidir cómo utilizar todos sus recursos de manera independiente, libre de control gubernamental o la necesidad de una autorización o aprobación de cualquier autoridad pública.



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

Respecto del primer agrupamiento de artículos consignado por el Estado, artículos 1 al 6 de la Convención, cabe señalar que no obstante las ejemplares políticas públicas implementadas por el Estado Argentino en materia de tipificación y juzgamiento de la desaparición forzada de personas desde el retorno de la democracia en 1983, la APDH manifiesta su preocupación por que la detención arbitraria, la tortura y la posterior desaparición de personas continúan siendo un hecho que ocurre.

Corresponde señalar que las investigaciones judiciales en estos casos están signadas por serias deficiencias de diversa índole, además de una indebida actuación por parte del Poder Judicial. Existen situaciones donde las denuncias presentadas por los familiares son archivadas. En otras, los procesos judiciales, como el de Luciano Arruga, son caratulados como “averiguación de paradero”, no obstante la petición expresa de cambio de carátula a “desaparición forzada”.

Como ejemplo de la reticencia de jueces y fiscales para perseguir este tipo de delitos podemos mencionar el caso del Magistrado Amílcar Vara que fue destituido ante las irregularidades de los procesos sobre Andrés Nuñez y Miguel Bru.

También manifestamos nuestra preocupación por los casos de Iván Eladio Torres junto a otros, como el de Luciano Arruga, en los que la situación de vulnerabilidad social y la pobreza facilitaron la victimización e impunidad.

Por otra parte, la desaparición de Jorge Julio López denunciada a nivel nacional e internacional por la APDH y muchos otros organismos de derechos humanos y organizaciones sociales, involucra a miembros de las fuerzas de seguridad cuya actividad se enmarcó durante el último gobierno de facto. El caso López, quien fuera un testigo clave en el juicio contra el represor Miguel Etchecolatz, representa una de las asignaturas pendientes relacionada con la protección de testigos en juicios por crímenes de lesa humanidad.

En casos de amenazas y amedrentamiento cabe consignar el caso de Iván Torres, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales a favor de la protección de veinte testigos.



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

La APDH considera primordial que el Estado Argentino adopte con carácter urgente medidas eficaces para la protección integral de los testigos que se presume en situación de peligro por declarar en este tipo de procesos judiciales. De igual modo, consideramos imprescindible se tomen las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho a la Verdad y la Justicia.